



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00030-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	NAILIN NAYETH POVEA BORREGO.
Demandado	NUEVA EPS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se comprueba que en fecha 7 de marzo de 2023¹, mediante correo electrónico dirigido al buzón institucional del Despacho, la señora NAILIN NAYETH POVEA BORREGO, a través de defensor de oficio, radicó solicitud de incidente de desacato en contra de la NUEVA E.P.S.

Seguidamente, por auto de marzo 8 de 2023², esta Agencia Judicial procedió a requerir a la entidad accionada a fin de que aportara prueba del cumplimiento a la acción de tutela de la referencia, o en su defecto informara quienes son las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela.

Al revisar la actuación, se tiene que en el fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2023³, se ordenó textualmente:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de la señora NAILIN NAYETH POVEA BORREGO contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que una vez reciba la notificación de la sentencia, y previamente a la realización de la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la señora NAILIN NAYETH POVEA BORREGO -cirugía de GASTRECTOMIA VERTICAL (MANGA GÁSTRICA POR LAPAROSCOPIA)-, la someta, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, a una valoración por un grupo multidisciplinario de especialistas que le suministren la información pertinente en forma clara y concreta, sobre los beneficios, riesgos y demás consecuencias que pueda generar en su salud y en su organismo la cirugía bariátrica que se le dictaminó, y para que manifieste de manera libre y espontánea su voluntad de someterse a la misma.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que una vez obtenido el consentimiento informado de la paciente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, autorice y gestione la práctica de la intervención quirúrgica, cirugía bariátrica- la cual deberá realizarse dentro del mes siguiente a la

¹ Ver documento 8 del expediente digital de la referencia.

² Ver documento 9 del expediente digital de la referencia.

³ Ver documento 6 del expediente digital de la referencia.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

formalización del trámite de autorización, de conformidad con las prescripciones e indicaciones de sus médicos tratantes de la NUEVA EPS.

CUARTO: Levantar la medida cautelar provisional decretada en el auto admisorio de enero 20 de 2023, numeral tercero, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: CONMINAR a la NUEVA EPS realice las actuaciones necesarias para que se dé cumplimiento a las ordenaciones dadas en este fallo (...)

Asimismo, del escrito de incidente formulado por la parte accionante, se advierte su inconformidad en que a la fecha no se ha cumplido la orden del fallo de tutela referenciado.

Pues bien, mediante memorial allegado el día 10 de marzo de 2023, visible en los archivos 11 y 12 del expediente digital, la parte accionada informó que está trabajando en las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Despacho, de igual manera, mencionó que a la actora se le programaron unas valoraciones para su ingreso al programa de obesidad de NUEVA EPS; no obstante, no aportó pruebas que sustentaran lo afirmado en su informe.

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos de la accionante, considera esta Operadora Judicial que será necesario impartir admisión al incidente de desacato.

Se advierte, que la admisión se hará con respecto a la doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte y el doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS, conforme al nombre suministrado por la misma entidad en su escrito de contestación⁴, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por esta autoridad jurisdiccional dentro de la tutela en referencia.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por

⁴ Folio 2 documento digital No. 11 y folio 3 documento digital No. 12 del expediente de la referencia.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Así mismo se ordenará abrir a pruebas el presente incidente en este mismo proveído, a fin de resolver de fondo la actuación, por lo que se ordenará requerir a la entidad accionada, a fin que alleguen prueba de haber cumplido la orden judicial contenida en el fallo proferido por este Juzgado en enero 26 de 2023⁵.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Abrir el incidente de desacato presentado por la señora NAILIN NAYETH POVEA BORREGO, contra la doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte y el doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.
2. Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente a la doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS.
3. ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato, ordenándosele a la parte accionada, doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud, presente las pruebas conducentes que demuestre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 26 de enero de 2023, para lo cual se le conceden cuarenta y ocho (48) horas.
4. Concédasele a la doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud o quien haga sus veces, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé cumplimiento al fallo fecha de 26 de enero de 2023. Término entro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.
5. ADVERTIR a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud o quien haga sus

⁵ Ver documento 6 del expediente digital de la referencia.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

veces, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 39 DE hoy 13 DE MARZO DE 2023
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc22eea077ccf49e642bab3fba567cba6c8ad78f5373a3b7cfabe89e1cd4ec3e**

Documento generado en 13/03/2023 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00071-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	EDUARDO ALBERTO DE LA CRUZ CHIMA.
Demandado	POLICÍA NACIONAL – MEDICINA LABORAL – DISAN – GRUPO MÉDICO LABORAL DEL ATLÁNTICO – DEATA – TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionante, mediante escrito radicado en el buzón electrónico del Despacho el 10 de marzo de 2023¹, impugnó el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial en marzo 8 de 2023².

Revisado exhaustivamente el expediente, se pudo verificar que se cumple con el término previsto para presentar la impugnación acorde al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la parte accionante fue notificada del fallo de tutela por mensaje de datos del 8 de marzo de 2023, como se constata en el Documento No. 12 del estante digital, y presentó la impugnación el 10 de marzo de 2023³, 3:54 P.M., por lo que se concederá la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante EDUARDO ALBERTO DE LA CRUZ CHIMA, por haber sido interpuesta en el término previsto para ello, contra el fallo adiado marzo 8 de 2023, proferido por este Juzgado.
- 2.- REMITIR la presente acción de tutela, al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, para que se surta la alzada en virtud de la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 39 DE HOY 13 DE MARZO DE 2023 A
LA 7:30 A.M

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA

¹ Ver documento 13 del expediente digital de la referencia.
² Ver documento 11 del expediente digital de la referencia.
³ Ver documento 13 del expediente digital de la referencia.



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618cc90ad5dc97abb5efc651be4fb2c8ef7bde95d1338af69fcd60839e874885**

Documento generado en 13/03/2023 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>